

DRA. JOSEFINA MARGAROLI / DR. SERGIO LUIS MACULAN - 27/ENE/2017

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:- DE LA DISCRETIONALIDAD A LA ARBITRARIEDAD O SU FALTA DE RESPETO A LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.-**

Desde hace tiempo, se sospecha que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), además de una lentitud en sus procesos, que constituyen un grave retardo de justicia, y consecuentemente y denegación de justicia, actúa en forma arbitraria.-

Pero, obviamente, esto resulta muy difícil de probar, ya que por una parte la información sobre las causas es restringida y ni a la CIDH ni a los gobiernos les interesa, ni les conviene hacerlas públicas;-por otra parte los abogados carecemos de una debida protección al ejercicio profesional en actuaciones ante los Órganos del Sistema Interamericano.-

Pero la paciencia tiene sus recompensas, y con el caso de MILAGRO AMALIA ÁNGELA SALA, nacida el 27/01/1964, surgieron elementos que permiten demostrar la parcialidad, y la anti juridicidad con la que el Órgano del Sistema Interamericano actúa, si los comparamos con una de las presentaciones que realizamos, entre otras, más o menos en la misma fecha ante la CIDH y en relación a 44 presos políticos, en las denominadas causas de lesa humanidad.-

Dejamos establecido, que no es una crítica u objeción a las actuaciones sobre MILAGRO SALA, sino una demostración de la parcialidad con la cual la CIDH trata las peticiones y solicitudes de medidas cautelares que se les presentan.- El análisis lo enfocamos en tres ejes, la cuestión humanitaria, el proceso judicial y las normas aplicadas.-

La petición y solicitud de medidas cautelares, a la que aludimos fue recibida en la CIDH el 24/03/2016, quien le otorgó los números P-517/16 y M.C. 199/16, y fue por las condiciones de los presentantes, todos bajo régimen de prisión preventiva, desde varios años, adultos mayores y con afectaciones a su salud y con graves deficiencias para el diagnóstico y tratamiento de las mismas. Estos son:-

Nº de orden	EDAD años	FECHA DE DETENCION	ESTADO DE SALUD - AFECCIONES
-------------	-----------	--------------------	------------------------------

01	71	2014	Afecciones gástricas, de colon, prostática y psicológicas
02	75	2011	Afección digestiva, síndrome metabólico
03	66	2006	Afecciones prostática, artrósicas y psicológicas
04	78	2010	Hipertensión, artrosis, diabetes, hipoacusia
05	65	2008	EPOC, glaucoma, diabetes, artrosis, divertículos
06	67	2012	Afecciones psicológicas y psiquiátrica
07	68	2013	Hipertensión, pólipos, artrosis, afección prostática
08	68	2010	Pérdida de visión, estrés psicológico
09	72	2012	Hipertensión, enfisema pulmonar, afección prostática severa
10	71	2010	Afección cardíaca, con stens; diabetes, hipertensión
11	69	2009	Afección cardíaca, hipertensión e insuficiencia renal
12	70	2014	Hipertensión, osteoartritis
13	73	2012	Hipertensión, artrosis, hernia inguinal, afección prostática
14	65	2010	Hipertensión, HIV, cáncer de piel
15	67	2010	Atrofia ventricular izquierda, hipertensión
16	71	2014	Hipertensión, cardiopatías, diabetes
17	73	2012	Cardíaco con stens, hipertensión, artrosis, flebitis
18	67	2015	Afección prostática
19	71	2009	Cáncer y un riñón extirpado
20	66	2015	Hipertensión, estenosis uretral severa
21	68	2013	Hipertensión, diabetes, artrosis de cadera
22	70	2010	Hipertensión, afección cardíaca
23	72	2010	Tumor de clivas, edema agudo
24	68	2012	Hipertensión, cardíaco, EPOC, tuvo ACV
25	65	2013	Cáncer en intestino
26	70	2013	Gastritis, afección en colon, afección prostática
27	65	2014	Hipertensión, afectación en colon
28	67	2014	Cardíaco, hipertensión, operado cadera y femur
29	67	2015	Hipertensión, hipotiroidismo, hipoacusia
30	71	2014	Diabetes, HTA, flebitis, EPOC
31	71	2009	Artrosis, osteoporosis, afección prostática
32	73	2009	Cardíaco coronario, afección prostática, diabetes, colesterol
33	64	2011	Hipotiroidismo
34	69	2013	Sufrió ACV, hipertensión, diabetes
35	69	2012	Cardiopatía, hipertensión, hígado graso
36	70	2013	Hipertensión, artrosis, cataratas
37	64	2014	Hipertensión, diabetes, adenoma de hipófisis
38	68	2013	Sufrió operación cardiaca, diabetes, EPOC
39	68	2009	Hipertensión, Parkinson, afección prostática
40	70		Deterioro cognitivo, afecciones psiquiátricas
41	80	2015	Cardíaco, artrosis, afección prostática
42	71	2010	Fibrilación auricular,anticuagulado, diabetes
43	73	2011	Hipertensión, diabetes, afección prostática

44	68	2014	Insuficiencia cardíaca y renal, hipertensión, diabetes
----	----	------	--

Esta presentación forma parte de las 25 realizadas, durante el año 2016, por un total de 673 víctimas, entre ellas 276 procesadas directas, además de sus familiares.-

También hacemos saber que hemos informado a la CIDH, de los numerosos muertos, 389 al 30/12/2016, de los cuales 58 fallecieron durante el actual gobierno y casi 50 desde la presentación a la CIDH de nuestra primera solicitud de medidas cautelares, y petición, y por los cuales además realizamos una petición. Resulta manifiesto por lo tanto, que el Órgano del Sistema Interamericano, no solo conoció el riesgo que fundaba la solicitud de la medidas cautelares, sino además la concreción de dicho riesgo, por lo cual es responsable por su falta de acción preventiva al respecto, como por su acción de no otorgamiento de las medidas requeridas.-

No obstante, y ante el incuestionable riesgo de vida de los detenidos en las causas denominadas de lesa humanidad, y los tratos crueles inhumanos y degradantes a los que eran y siguen siendo sometidos, el 04/08/2016, por trámite 607610, la CIDH denegó la solicitud de medidas cautelares alegando que no se habían cumplido los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, sin ninguna explicación, ni motivación. Por otra parte no es cierto que no se hubieran cumplido los requisitos del aludido artículo, ciertamente se cumplieron en exceso, y por ende la falta de motivación en lo resuelto por la CIDH es prueba de la inexistencia de argumentos para el rechazo.-

El órgano cuasi jurisdiccional del Sistema Interamericano, al no dar fundamentos a su resolución, transforma la discrecionalidad en arbitrariedad.- Por otra parte, si bien carece de jurisdicción la CIDH resuelve, en el caso de denuncias de particulares, el acceso o no a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), por tanto, el acceso a una resolución jurisdiccional.- Sobre la cuestión de este acceso cabe señalar, el primer fallo de la Corte IDH tiene fecha 26/06/1987, y el último fallo, el 330, el 01/12/2016.- Hay que considera, que sobre todo en los primeros casos, hubo hasta cuatro resoluciones por cada caso, lo que claramente indica que la Corte IDH ha resuelto en promedio menos de 10 casos por años, una cifra insignificante si se la compara con la actividad de la Corte Europea de Derechos Humanos.-

Del fallo 316 de la Corte IDH, emitido el 01/09/2016, puede extraerse la siguien-

te información:- la denuncia fue recibida por la CIDH el 31/10/1994, y correspondió a la privación de libertad y torturas a 3 individuos en la Republica de Ecuador;- el Informe de Admisibilidad y Fondo N°. 40/14 fue emitido el 17/07/2014, y su elevación a la Corte IDH el 21/11/2014.- Es evidente que la CIDH se tomó **20 años en elevar el caso.**- En su fallo la Corte IDH, reconoció la violación de los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales) en relación con los 1 y 2 de la Convención Americana, asimismo la violación a la Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura.- Contó con el voto a favor del juez EUGENIO ZAFFARONI.- Un claro ejemplo de retardo de justicia por parte de la CIDH.- El reconocimiento de derechos 22 años después de presentada la denuncia, y supeditados aún al tiempo en que el Estado de cumplimiento a la sentencia de la Corte IDH, parece demostrar ineficiencia en el sistema interamericano.-

En nuestra aludida petición y solicitud de medidas cautelares se denunció la violación de otras normas de derecho internacional, con el correspondiente aval jurisprudencial de fallos de la Corte IDH, así como de Informes de la CIDH.-

#### **I:- PRESOS POLITICOS:-**

En principio vamos a demostrar las razones por las cuales, nuestros representados en la Petición P-517/16 y M.C. 199/16, sí pueden ser considerados, presos políticos, y no así la señora SALA, y sobre esos fundamentos demostrar la parcialidad de la CIDH y consecuentemente la violación por parte de la misma de las normativas del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.-

En relación a los requerimientos al Estado argentino, por parte de la CIDH respecto a la prisión preventiva de MILAGRO SALA, desconocemos en qué fecha fue presentada la petición y solicitud de medidas cautelares, ya que la detención fue en enero de 2016.- No fue divulgado el que la CIDH haya otorgado medidas cautelares y dado traslado al Estado, como tampoco del agotamiento de instancias en sede interna, pero sí que ha solicitado la liberación, ejecutando un irregular procedimiento. Si conocemos a través de información periodística que la señora SALA, es considerada por el Centro de Estudios legales y Sociales (CELS) y por otras Organizaciones no Gubernamentales (ONGs.) como presa política.-

Es de público y notorio, la existencia de una política de Estado respecto de lo que dio en denominar procesos por delitos de lesa humanidad, y que fue establecida por el entonces Presidente de la Nación Dr. NÉSTOR KIRCHNER y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dr. RICARDO LORENZETTI.- Esta política se llevó a cabo modificando normas y aplicando medios procesales para obtener sus fines.- No se puede negar el derecho a que los gobiernos establezcan políticas de Estado, pero lo que jurídicamente no pueden hacer es que tales políticas violen garantías, constitucionales, convencionales y legales, sobre todo cuando lo hacen respecto a derechos humanos.- Sería un absurdo, sostener que para defender derechos humanos se violen derechos humanos, por esta razón esta política de Estado es insostenible desde lo jurídico, no obstante el aval del más alto Tribunal de la Argentina.- Cuando la política o la ideología avanzan sobre el derecho la justicia, o el derecho a la misma muere;- la historia ha demostrado que en sistemas autoritarios (aun los que accedieron por vía democrática) la existencia de un poder judicial, supeditado al poder político ha avasallado los derechos de los ciudadanos e incluso a avalado genocidios; el comunismo ruso, el nacionalsocialismo alemán, el comunismo chino, etc. tuvieron aparatos judiciales, pero claramente no justicia, ya que permitieron y sostuvieron privilegios para unos y venganza para otros.- De hecho, los instrumentos de protección a los derechos humanos son suscriptos por los Estados como un límite a ejercer el poder ante el derecho inalienable a la dignidad humana.- El derecho es de la persona, no del Estado.-

Un claro ejemplo, que puede tomarse como referencia de la justicia pro estatal y por sobre todo derecho de la persona, es el editorial:-

LA NACION (21/01/2017) <http://www.lanacion.com.ar/1977806-china-dichos-desafortunados>

*China: dichos desafortunados:- Zhou Qiang, presidente de la Corte Suprema del Pueblo, el más alto tribunal de China, era considerado un reformista, pero acaba de formular dichos muy poco tranquilizadores abrazando la noción de que los jueces de su país no son, ni pueden ser, independientes ni imparciales porque, según el discurso único oficial, todos ellos están siempre bajo la dirección y supervisión del Partido Comunista, entidad que, por su parte, está por encima de la propia Constitución.- ...*

La puesta en práctica de la política de Estado, en Argentina, implicó:-

[1]:- La derogación de leyes constitucionales (punto final y obediencia debida) con efecto retroactivo;- y la posterior declaración de inconstitucionalidad de dichas leyes ya

derogadas.- En consecuencia se violó el artículo 18 de la Constitución Nacional, así como los artículos:- **8 (GARANTÍAS JUDICIALES);- 9 (PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE RETROACTIVIDAD)** de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH).**-

[2]:- Se establecieron normas a las que se le otorgo, ilegalmente efecto retroactivo, algo que viola, además de normas constitucionales y convencional, principios básicos del derecho penal.-

[3]:- Violación al principio de ley más benigna.-

[4]:- Se revocaron indultos, otorgados en cumplimiento de facultades constitucionales por el Presidente de la Nación Dr. CARLOS MENEM.-

[5]:- Como los procesos que se habilitaron fueron por hechos acaecidos durante el período comprendido entre marzo de 1976 y diciembre de 1983, necesariamente, los jueces que intervienen no fueron “*designados por la ley antes del hecho de la causa*”.-

[6]:- Esta situación se vio agravada por la existencia de jueces manifiestamente parciales, vinculados al terrorismo del estado pro soviético, así como por la conformación de un grupo judicial (jueces y fiscales) de apoyo manifiesto al gobierno kirchnerista denominado “justicia legítima”, apelativo que pone en tela de juicio la legitimidad del resto de los miembros del sistema de justicia que no adhirió a su afiliación;- además de manifestar, sin ningún recato, su ideología, generando la posible falta de imparcialidad.-

Como uno de los ejemplos más graves y evidentes fueron el caso del Coronel CAYETANO FIORINI (92 años) trasplantado renal, y el del Juez ARTURO LIENDO ROCA (80 años), muertos inocentes en un proceso declarado nulo (para las ONGs. que pregonan derechos humanos:- *criminales impunes*) por la parcialidad de dos magistrados vinculados al terrorismo de estado pro soviético.- A la fecha no se conocen, pese a lo notorio del caso, el inicio de acciones a estos jueces por la responsabilidad en estos crímenes.-

[7]:- Otra de las cuestiones que dan clara muestra de la sistematicidad de la política de Estado en la vulneración de las garantías judiciales y al debido proceso, fue la creación de la “teoría de leal acatamiento”, por la cual los jueces deben subordinarse a los designios del tribunal superior es decir la Corte Suprema de Justicia de la Nación.- Esto claramente es una emulación de la derogada y luego declarada inconstitucional “obediencia debida”.-

cia debida”, pero en el orden judicial.- Mientras a los procesados se les negó el deber de obediencia debida, a los jueces se les impone el leal acatamiento.-

Esta construcción necesariamente es violatoria, además a la Constitución Nacional y al derecho convencional de la misma, a los siguientes instrumentos:-

A) PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA:- Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985

B) CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL (XIII Cumbre Iberoamericana)

C) CÓDIGO DE BANGALORE SOBRE CONDUCTA JUDICIAL

Seguramente el argumento, de la aplicación de la teoría del leal acatamiento dentro de la política de Estado implementada a partir de 2003, es hacer creer a los magistrados de menor grado que no sufrirían consecuencias por las violaciones a las garantías constitucionales y convencionales, lo cual resulta en grado superlativo una declaración de impunidad para la comisión de delitos de lesa humanidad, y a las responsabilidades establecidas por el ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, vigente desde el 2003.-

[8]:- Se estableció por DECRETO NACIONAL N°. 1.020/2006:- INTERVENCIÓN DEL ESTADO COMO PARTE QUERELLANTE EN CAUSAS RELACIONADAS CON VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS (BO. 10/08/ 2006), la existencia de abogados querellantes, a cargo del Estado y que tenían y tienen relación directa con organizaciones vinculadas a promover los procesos, con lo que claramente el Estado financia parcialidad con fondos públicos, y necesariamente es indebido, pues no es compatible con el estado de derecho.- Algunos de estos “querellantes”, a su vez, han ocupado u ocupan cargos estatales.-

[9]:- Por RESOLUCIÓN N°. 85/13 MINISTERIO DE DEFENSA (BO. 30/07/2013) prohibió de diagnóstico y tratamiento en hospitales de las fuerzas armadas a condenados y procesados de las mismas.- Claramente con esto se afectó la salud de los procesados, adultos mayores, detenidos en establecimientos que no cuentan con los medios técnicos

para un eficiente tratamiento de las normales dolencias que afectan al este grupo etario.- Las víctimas vieron afectada la asistencia humanitaria.-

Resulta necesario conocer la verdad sobre cuántos jueces acataron la resolución, cuántos procesados solicitaron asistencia médica, a cuántos se les concedió, cuántos sufrieron daños a su salud por la falta de asistencia médica eficiente y oportuna, y por último cuántos murieron como resultado de la aplicación de una norma que sistematizó el abandono de personas bajo tutela del Estado y los sometió a tratos crueles inhumanos y degradantes.- La norma fue derogada por el actual gobierno, el cual no realizó las investigaciones necesarias para establecer las consecuencias de la misma así como sus responsables directos, el entonces Ministro de Justicia, su jefa directa la Presidente de la Nación, y demás subordinados partícipes de la elaboración y aplicación de la norma, y poder así establecer las sanciones que les correspondan según su grado de participación.- Necesariamente a los jueces que aplicaron la norma, también les corresponde la investigación de responsabilidad, tanto en el control de su gestión ante el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, como ante los Tribunales por las responsabilidades penales y civiles por los daños, torturas y muerte de los que fueron afectados.-

Al respecto es de destacar una opinión vertida desde un medio afín a organizaciones de ciertos derechos humanos, y obviamente el CELS del cual HORACIO VERBITSKY es presidente:-

PAGINA 12 (02/03/2016) <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-293618-2016-03-02.html>

**LOS REPRESORES PRESOS PODRÁN ATENDERSE EN HOSPITALES MILITARES - DETENIDOS CON PRIVILEGIOS.-** *El Ministerio de Defensa devolvió a los represores un privilegio que había sido anulado. La resolución habla de problemas en la salud de los presos, pero la preocupación corre sólo para involucrados en delitos de lesa humanidad.-*

*Los militares procesados y/o condenados con prisión preventiva por delitos de lesa humanidad podrán volver a atenderse en hospitales de las fuerzas armadas. Los represores habían perdido ese privilegio en 2013 por orden del entonces ministro Agustín Rossi luego de que Gustavo Demarchi y Jorge Olivera -condenados días antes- se fugaran del Hospital Militar Cosme Argerich. Julio Martínez, sucesor de Rossi en Defensa, resolvió ayer dar marcha atrás con aquella decisión, que ubicó a los ex uniformados en pie de igualdad con los presos que se atienden en hospitales del Servicio Penitenciario Federal. Los considerandos de la resolución publicada en el Boletín Oficial, que no hace ninguna mención a los riesgos de fugas, se explayan sobre “problemas crónicos y estructurales en la atención de la salud en las cárceles”, escasez de médicos y de equipamientos elementales, y admite “la innegable obligación del Estado Nacional de garantizar la salud*



*psicofísica” a los detenidos, que el gobierno de Mauricio Macri se dispone a cumplir al menos con quienes sirvieron al terrorismo de Estado.-*

*... La resolución de Martínez, que Defensa decidió no comunicar y sólo trascendió por el Boletín Oficial,...-*

Claramente se anula el derecho a la salud, y se lo considera un privilegio, algo que está en clara contradicción con las garantías a los derechos humanos.- Por otra parte, se falsea la realidad, algo que es un estilo permanente y sistemático en el citado medio y en las organizaciones que se postulan como defensoras de los derechos humanos:- es evidente que como la resolución del Ministerio de Justicia, se publicó en el Boletín Oficial, lo que es la legal forma de hacerlo público, es una absurda falsedad eso de “decidió no comunicar”.- El paralogsimo, es la forma natural de comunicación de estos medios y grupos, sostenido luego mediante la falacia de argumentum ad nauseam, y reafirmado por la aplicación do otra falacia, el argumentum ad personam, por el cual agravian y descalifican a quienes se les oponen con argumentos válidos.-

Nos consta, ya que hemos presentado una solicitud de medidas cautelares registrada bajo el N°. M.C. 139/16, recibida en la CIDH el 10/03/2016, en la que se denunciaron los graves daños a la salud provocados por falta de atención oportuna y eficiente en un detenido, daños irreparables que disminuyen su expectativa y forma de vida y que constituyen tratos crueles inhumanos y degradantes.- Al respecto la CIDH, solicitó a esta parte ampliaciones, pero ni dio traslado ni solicitó al Estado la información sobre el tema ni las pruebas médicas y legales solicitadas.- Tal vez, exista el milagro y la CIDH lo resuelva antes de 20 años, y la víctima llegue a conocerla en vida.-

[10]:- Se ha hablado y publicado sobre los privilegios que gozan los presos por los denominados delitos de lesa humanidad. Lo cierto es que muchos de los procesados continúan en prisiones preventivas sin condenas y otros las han sufrido por años antes de las condenas;- uno de los métodos empleados, es la iniciación sucesiva de nuevas causas, a fin de sostener ilegítimamente las prisiones preventivas, algo que se critica si se lo aplican a amigos de las organizaciones que se definen como defensoras de los Derechos Humanos como lo manifestado en:-

PAGINA 12 (01/11/2016) <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-313155-2016-11-01.html>

*... De hecho, el Informe de la ONU denuncia el “uso indebido” de “las acusaciones consecutivas” del Poder Judicial para mantener la prisión.-*

La prisión preventiva está prevista para los imputados que tendrían la posibilidad de obstruir el proceso judicial o de fuga. En el caso, posibilidades remotas, que no se dan. Varios de las víctimas se presentaron por su propia decisión ante la justicia, no obstante lo cual los plazos de prisión preventiva son superiores a los previstos.-

[11]:- RESOLUCIÓN de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS N°. 3/2007, de fecha 19/01/2007, recaída en el Expediente 156.335/2007:- PLAN NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS QUERELLANTES Y TESTIGOS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO, ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN (2008 Y 2010).-

Esta es probablemente una de las construcciones antijurídicas más groseras. Que defensores y querellantes particulares, entrenen a testigos, es claramente ilegal, ahora esto se practica por parte del Poder Ejecutivo de la Nación, en un programa que reúne a testigos, testigos impugnables o presuntos testigos, con querellantes rentados por el Estado, y los asiste. No puede haber duda que estamos ante un sistemático entrenamiento de testigos, lo que se ve agravado por las circunstancias de que los procesos por los denominados delitos de lesa humanidad están sustentados casi exclusivamente por prueba testimonial por parte de las querellas.-

El propio plan reconoce las dificultades por la memoria de hechos y circunstancias acaecidas entre hace 40 y 33 años, por lo cual estos “testigos” deben ser ayudados a recordar en compañía de los querellantes que participan en los procesos y son también acompañados y asistidos por el Estado.-

Del texto del citado plan surge además, en la página 109, de la publicación que incluye a la norma:- *Fundamentación: ... La imparcialidad corresponde al Poder Judicial y no al Ministerio Público Fiscal ni a los organismos del Poder Ejecutivo Nacional a los que, necesariamente, les corresponde la preservación de los derechos humanos de las víctimas, sin que ello afecte el libre albedrío de las mismas.- ...*

Solamente desde una concepción de impunidad de niveles groseros, puede sostenerse como válida, en una publicación oficial (el fascículo fue editado por el Ministerio de Justicia), reconocer la parcialidad de los fiscales y del Poder Ejecutivo, el apoyo conjunto de “testigos” y “querellantes del Estado”, en juicios sostenidos por testigos de acusación.-

Esto es una clara violación, además de a la más elemental concepción jurídica, al artículo 70, del ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LEY 25.390

(BO.23/01/01).-

La gestación, nacimiento y sobrevivencia de este esperpento jurídico (aun vigente), solo puede concebirse con el necesario aval de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (y su manifiesto apoyo a la política de Estado) y los jueces de grado de la justicia federal, que no solo han permitido la práctica antijurídica del entrenamiento de testigos, sino que además han convalidado testimonios de estos testigos, en base a lo cual han sostenido procesos (en muchos de los cuales murieron los procesados sin condena -389 a la fecha-), que por tal causa resultan nulos, y sin embargo se han dictado condenas.-

La CIDH pudo considerar que no existen motivos para el otorgamiento de medidas cautelares y el traslado al Estado de las mismas, cuando de las presentaciones efectuadas por esta parte surge:- Poder ejecutivo parcial, fiscales parciales, testigos y querellantes entrenados en forma conjunta en un plan sistemático;- más aun cuando se denunció y justificó que por estos procesos hay casi 400 muertos, cantidad de procesados en prisión preventiva desde hace años, sin que se les provea asistencia médica eficaz y en término, lo que necesariamente constituye la aplicación de tratos crueles inhumanos y degradantes.-

Consideramos la reciente publicación del diario:- LA NACION (27/10/2016):- (<http://www.lanacion.com.ar/1950873-la-manipulacion-de-testigos-en-causas-de-lesa-humanidad>) LA MANIPULACIÓN DE TESTIGOS EN CAUSAS DE LESA HUMANIDAD:- POR EMILIO CÁRDENAS.- *Jean-Pierre Bemba es un desalmado y corrupto político congolés que está, desde junio pasado, cumpliendo una condena de prisión por 18 años. Penalidad que le fuera impuesta por el Tribunal Penal Internacional por la comisión de diversos delitos de lesa humanidad en la República Centroafricana durante el conflicto armado interno que allí ocurriera entre los años 2002 y 2003. Entre ellos, las violaciones sistemáticas de mujeres que en esa condena, por primera vez, se definieron como lo que en esas circunstancias realmente son: crímenes de guerra. Bemba, sin embargo, acaba de recibir una nueva y segunda condena, que esta vez alcanzó asimismo a dos de sus abogados y a dos de sus ayudantes. Se refiere a las tareas de la defensa del aludido Bemba, realizadas ante el alto tribunal internacional y tiene que ver con la manipulación intencional de los 14 testigos que se presentaron en la referida causa. Al dictar la sentencia aludida, el presidente del Tribunal Penal Internacional, Bertram Schmitt, señaló que "ningún sistema legal" puede aceptar la manipulación o el direccionamiento de los testigos mediante cualquier inducción o presión destinada a que sus testimonios dejen de lado la verdad. Prohibición que, por lo demás, ha sido reconocida por los tribunales penales internacionales especiales, como son los de la ex Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leone. Ocurre que la manipulación de los testigos, por su perversa gravedad, genera la nulidad de sus respectivos testimonios. La que, por lo demás, es insanable. Absoluta, entonces. La falsificación de la prueba no admite -claro está- otro resultado. Y supone una ofensa gravísima contra la admi-*

*nistración de justicia....-* (el resaltado es nuestro)

Necesariamente, en el caso del “Plan” citado, el Gobierno, con independencia de los traslados que debió haber realizado la CIDH debe:- 1) derogar inmediatamente la Resolución 3/2007 de la Secretaría de Derechos Humanos y las normativas concordantes a la misma;- 2) Investigar a la totalidad de autores de dicho plan, y de los responsables de su ejecución, y en consecuencia de ello sancionar civil y penalmente a la totalidad de los partícipes;- 3) realizar un listado completo de los testigos y querellantes entrenados en dicho plan, y comunicarlo a los tribunales en los que hubiesen declarado;- 4) realizar la presentación ante el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, a fin de que realice una auditoria relativa a la validación por magistrados de los testigos entrenados;- 5) solicitar sanciones a los magistrados que resulte responsables de la utilización de testigos entrenados;- 6) iniciar acciones judiciales por la nulidad de los procesos que se fundaron en ilegales testimoniales;- 7) hacer públicos los resultados de las investigaciones y la nómina de implicados.-

[12]:- Otro agravio a la seguridad jurídica y el debido proceso, es la publicación del denominado “PROGRAMA DE VERDAD Y JUSTICIA - IMPUNIDAD GERONTOLÓGICA”, Programa Verdad y Justicia, Aportes para abogados querellantes en causas de crímenes contra la humanidad, de la Secretaría de derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, editado en abril de 2015.-

En el mismo se pretende que los procesados por los denominados delitos de lesa humanidad, mienten síntomas, o que sus dolencias no les impiden la concurrencia a procesos, y que no solo los querellantes sino también los médicos legistas deben ser estrictos y no aceptar las maniobras de los procesados para lograr “impunidad”.- Obviamente el engendro no tiene en cuenta la cantidad de fallecidos por causas de salud, ya que entre estos procesados no existen actos de violencia entre ellos que hayan provocado lesiones o muertes.- Ni tampoco tiene en cuenta las graves lesiones físicas y psíquicas ocasionadas por falta de diagnósticos y tratamientos médicos oportunos y adecuados, muchos de ellos durante la vigencia del Decreto del Ministerio de Justicia N°. 85/2013.-

Tampoco es considerado por el o los autores del esperpento, que la denegación de atención a la salud provoca sufrimientos físicos además de la angustia generada por el

abandono del Estado a personas bajo su guarda, esto necesariamente, toda vez que es sistemático y reiterado, debe considerarse tratos crueles, inhumanos y degradantes, perpetrados por el Estado a través de la acción o inacción de magistrados, y que por tanto, quedarían comprendidos dentro de las tipificaciones establecidas por el artículo 7 (lesa humanidad) del ahora vigente ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.-

Cabe considerar, que la denominación de “programa de verdad y justicia”, a estas directivas constituye un claro paralogismo, que continúa en la promoción de venganza respecto a los afectados por los aludidos juicios.- El actual Gobierno, tampoco ha hecho nada para subsanar.-

[13]:- La existencia de tratos crueles y degradantes a los reclusos en los traslados ha sido reconocido en general por el Estado, lo cual se ve agravado en los casos denunciados por nuestra parte ya que se trata de personas mayores y con afectaciones a su salud en muchos casos graves, esto según el Informe del año 2012 del REGISTRO NACIONAL DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS (RNCT), señala:- *Cabe subrayar que las condiciones en las que se producen los traslados son regularmente situaciones en que se vulneran los derechos de las personas presas, lo que habilita a su uso para el despliegue de estas prácticas como tortura y maltrato.*-

[:]- También deben considerarse las violaciones a lo establecido por la CIDH en su INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS:- OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64 del 31/12/2011;- los que hemos detallado y fundado en nuestras presentaciones.- Esto complementado por los siguientes instrumentos internacionales:- PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS, OEA, 13/03/2008;- PRINCIPIO X;- REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS, ONU;- § 67, 68 Y 69;- CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS);- Principio Fundamental;- LA SALUD Y DERECHOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS), Resolución del Consejo Directivo CD50/R.8, 29/09/2010;- CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES.-

[14]:- Es falso, como se alega desde las ONGs., que se auto consideran, los titulares de la defensa de los derechos humanos, que los verdaderos presos políticos cuenten con privilegios, como ejemplo:- solo pueden recibir un número muy inferior de visitas simultáneas que MILAGRO SALA, cinco para quienes se encuentran en el Penal de Campo de Mayo y 12 para SALA;- para el día de noche buena, solo los presos con los que coincidió en día de visita, pudieron con parte de sus familias celebrar durante el medio día, mientras que SALA participó del asado nocturno que ofreció el gobernador de la provincia de San Luis en el penal.- Incluso existió un traslado desde el penal de Campo de Mayo, al anterior establecimiento penal, poco antes de media noche con lo cual tanto el detenido como el personal del Servicio Penitenciario Federal , celebraron la festividad, en un transporte para detenidos.

## **II:- MILAGRO SALA:-**

[1]:- Pasamos a describir las condiciones y circunstancias en la detención de MILAGRO SALA, para cotejar las diferencias con los presos políticos, también desde los ejes humanitario, procesal y jurídico.-

[2]:- Fue detenida contando con una edad de 52 años, y sin haber denunciado afectaciones a su salud, ni que tenga limitaciones al acceso medico;- por lo tanto, no se encuentra en la categoría de adulta mayor ni con afectaciones a la salud.-

[3]:- No existe en la Provincia de Jujuy, una política de Estado de persecución a dirigentes sociales.- Si hubo, con el anterior gobierno, una falta de acción por parte del poder judicial, respecto a la investigación de casos de corrupción.-

[4]:- Por la fecha de ejecución de los actos que se le imputan, los jueces actuantes estuvieron designados antes, y además designados por el anterior gobierno, con el cual MILAGRO SALA, contaba con afinidad política, tanto a nivel provincial como nacional.-

[5]:- Las leyes por las cuales se la juzga son anteriores a los hechos de los procesos, por consiguiente no hay aplicación de leyes retroactivas.- Tampoco se derogaron leyes que pudieran haberla favorecido.-

[6]:- No existe en la jurisdicción provincial, un equivalente a la organización justicia legítima, que promueva el apoyo al gobernador ni a su partido político.-

[7]:- No existe la figura del querellante del Estado.-

[8]:- No se da un plan de acompañamiento a los testigos. Si bien algunos de ellos requieren de protección por el temor generalizados a la persona de la imputada por sus prácticas intimidatorias.-

[9]:- La procesada se encuentra bajo el régimen de prisión preventiva y se ha negado a recibir el beneficio de prisión domiciliaria.- No obstante cabe consignarse, que como soporte a su prisión preventiva están los hechos de:- a) tiene capacidad de interferir en el trámite de los procesos, ya que los hechos son recientes, y cuenta además con importante y manifiesto apoyo de miembros del anterior gobierno, de legisladores en ejercicio, e incluso del Dr. ZAFFARONI, miembro actual de la Corte IDH, y ex ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;- b) toda vez que no se ha explicado, ni por ella ni por su organización el destino de importantes sumas de dinero, provenientes del erario público, no es difícil inferir que posee capacidad económica como para fugarse, además por su identidad étnica y política con el gobierno boliviano, es posible que se le otorgue asilo político, con lo cual, podría entorpecer tanto la causa que se le sigue, como las que existen respecto a funcionarios nacionales, provinciales y comunales, que le proveyeron fondos y no controlaron el destino de los mismos.-

La procesada, quien se negó a la prisión domiciliaria, sostuvo ante los medios:-

CLARIN (10/12/2016) [http://www.clarin.com/politica/Milagro-Sala-Gerardo-Morales-aniquilar\\_0\\_1702629752.html](http://www.clarin.com/politica/Milagro-Sala-Gerardo-Morales-aniquilar_0_1702629752.html)  
*... Se niegan a liberarme porque están gobernando para los ricos y quitando derechos a los más vulnerables y saben que si yo estuviera en la calle, los hubiéramos enfrentado con organización, reclamando que se respeten las conquistas de los últimos 12 años", sentenció Sala.-*

Es evidente que está en sus intenciones presionar y enfrentar al gobierno provincial.-

[10]:- Privilegios:- si bien se encuentra en prisión preventiva, su situación no es diferente al resto de los detenidos en los institutos penales argentino, a no ser los beneficios de los que goza.- En una visita del presidente del CELS, y miembro del staff de Pagina 12, expreso:-

PAGINA 12 (06/03/2016) [www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-293902-2016-03-06.html](http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-293902-2016-03-06.html)  
*VERBITSKY CON LA PRESA POLÍTICA MILAGRO SALA EN LA CÁRCEL DE JUJUY - El escarmiento por Horacio Verbitsky*  
*El trámite de ingreso al pabellón femenino 3 de la Unidad Penal de Alto Comedero, en las afueras de San Salvador, es engorroso: hay que sortear dos mesas de entradas, donde se controlan los documentos de los visitantes y se cotejan con unas tarjetas de cartulina donde constan los nom-*

*bres de las personas que cada detenida ha autorizado. O donde deberían constar, porque a menudo faltan nombres que fueron consignados y el excluido debe volverse a casa. Luego es el turno de la requisita, que puede ser humillante o formal según el humor de quien la realice y la condición social y racial del requisado..-*

Son condiciones similares a las que soportan los familiares y visitantes de los reales presos políticos, sujetos a los procesos denominados de lesa humanidad, de la cual hay muchos que están en prisión preventiva, y desde hace más que el año que lleva MILAGRO SALA.-

*Nos sentamos con ella y su familia a una larga mesa con dos bancos bajo unos árboles en el amplio parque de pasto ralo de la cárcel.*

*Además no se admiten más de doce visitas simultáneas por detenida.-*

Como reconoce el periodista, el régimen de visita es por demás amplio en cuanto a la cantidad de visitas simultáneas, que además cuentan con un parque arbolado.-

*... una típica edificación de clase media, amplia, sólida y sin lujos, que un periodista dado a la hipérbole y el oficialismo, se animó a comparar con el Palacio de Buckingham.-*

Es por esto, que resulta que se hable de hipérbole, respecto a la vivienda familiar de SALA, y no considere lo mismo, del penal de Campo de Mayo, donde se encuentran trasladados algunos presos políticos, y que desde el medio en el que actúa el periodista, y desde los organismo que alegan defender los derechos humanos, consideran al Penal de Campo de Mayo un country con pileta olímpica incluida.- Además de las solicitudes de que sean regresados a los penales de Marcos Paz y Ezeiza, ya que Campo de Mayo no tiene medidas de seguridad en cuanto a sus cercas, obviando que los detenidos son adultos mayores.- Se niega la realidad y se reemplaza por construcciones paralógicas, las que son sostenidas a ultranza por la falacia de argumentum ad nauseam, y una aplicación despiadada del argumentum ad personam a cualquiera que sostenga una verdad que hace años niegan.-

Como dijimos, para el día de noche buena, los presos políticos reales, solo recibieron visitas en los penales en los que coincidió con día de visita, en otros no, y solo en el horario habitual del medio día.-

En tanto la señora SALA, según el medio de difusión del CELS, si tuvo un trato preferencial:-

PAGINA 12 (26/12/2016) <https://www.pagina12.com.ar/10770-duele-que-haya-presos-politicos>

*El gobernador Alberto Rodríguez Saá pasó la Nochebuena en la cárcel con Milagro Sala*



*El gobernador de San Luis viajó acompañado por el diputado Lusquiños. Compartieron la cena de Navidad con Milagro Sala en la cárcel de Alto Comedero. Sostuvo que la “intromisión” del gobierno de Jujuy en la situación de la dirigente de la Tupac Amaru es evidente.*

*El gobernador puntano aseguró que “la solución más sencilla sería otorgarle la excarcelación ya. Revertir esta situación es de lo más fácil, no cuesta nada”, y agregó que “luego sí puede seguir el proceso en libertad. Lo que están haciendo ahora es tratar de justificar algo que es injustificable porque se trata de una presa política”, sostuvo el mandatario criticando la política y la justicia jujeña.-*

*Sala “está en una situación que es la peor que pudiera encontrarse una persona, sin embargo tiene un liderazgo intacto, contagia entusiasmo y alegría sabiendo que es una presa política, que es una situación de mucha injusticia”, indicó el sanluiseño apenas se retiró del penal.-*

[11]:- Resulta una verdadera paradoja, que el medio de difusión de las ONGs., de DDHH, y del CELS, se agraven, por algo que, cuando se les aplica a los verdaderos presos políticos, cosa que se hace en forma reiterada y sistemática, no les parezca objetables.-

PAGINA 12 (01/11/2016) <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-313155-2016-11-01.html>

*... De hecho, el Informe de la ONU denuncia el “uso indebido” de “las acusaciones consecutivas” del Poder Judicial para mantener la prisión.-*

Reiteramos que la consigna “*al amigo todo, al enemigo ni justicia*”, sigue siendo una práctica dentro de la política de Estado de venganza, que el actual Gobierno aun sostiene.-

### **III:- LA ACTUACION DE LA CIDH:-**

Como hemos detallado, existe un trato grosero y palmariamente diferente, en lo actuado por la CIDH, respecto de nuestras presentaciones (solo usamos a una como ejemplo), y las realizadas por el CELS referidas a la detención de MILAGRO SALA.-

Si bien la Convención Americana sobre Derechos Humanos, busca la protección de los habitantes de un país respecto a las acciones del Estado, no puede considerarse, que la CIDH como Órgano del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, no este también sujeta a esa normativa, y la de los demás instrumentos del citado sistema .-

**Artículo 1 (OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS):-** *1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.-*

Artículo 24 (IGUALDAD ANTE LA LEY):- *Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*-

Resulta evidente que en condiciones de violaciones jurídicas mucho más graves, reiteramos ya hay casi 400 muertos, en condiciones de abandono a su salud por parte del Estado, y además en juicios claramente contrarios a las garantías del debido proceso, la CIDH optó de forma manifiesta en no otorgar las medidas cautelares solicitadas, ni mucho menos notificar al Estado argentino de tales presentaciones, y peor aún, demostró una total aquiescencia con lo actuado por el anterior gobierno como propulsor de la política de Estado, como por el actual que la sostiene.-

Lamentablemente, cuando la ideología y el derecho se unen, la justicia muere;- en este caso, parece que el Órgano internacional, ha adherido a la más nefasta frase fundador del peronismo “*al amigo todo, al enemigo ni justicia*”.- Que en los casos que aludimos puede traducirse en impunidad para los aliados, venganza para el resto.-

Es incuestionable, que al denegarse los derechos arriba indicados, se perpetra una violación a las garantías judiciales y al debido proceso, que como consecuencia de esto de ha afectado el derecho a la vida y a la integridad de los procesados por los denominados delitos de lesa humanidad.-

Además de las violaciones al PACTO DE SAN JOSÉ, el accionar del Estado resulta contrario a las siguientes normas del derecho convencional:- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (DUDH);- DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE;- CONVENCION PARA LA PREVENCION Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO;- CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES;- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES;- DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER;- ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL;- REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS;- CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION.-

Cabe indicarse que lo actuado por la CIDH, no afecta al Estado, sino a las personas sujetas a protección que es el objeto de las normas sobre derechos humanos (de to-

dos).- La CIDH presiona al Estado por la liberación de una persona, alegando violaciones no demostradas, pero simultáneamente, con su silencio permite que el Gobierno continúe sosteniendo una política de Estado, que lesiona gravemente derechos humanos de primera generación.-

PAGINA 12 (26/06/2016) <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-302680-2016-06-26.html>

MÁS DE QUINCE REPRESORES ACUDIERON CON RECLAMOS A LA CIDH.- ... *“Desde el surgimiento del sistema interamericano de derechos humanos se ha entendido que sus órganos no pueden revisar todas las situaciones denunciadas a lo largo del continente y que, en cambio, deben promover estándares para el respeto de los derechos humanos a través de los casos que eligen tratar.-*

Es evidente que los estándares, no han sido establecidos, los que le permite al Órgano del sistema, trocar la discrecionalidad en arbitrariedad, lo que a muchas ONGs. le parece plausible, cuando se ignoran los derechos de sus enemigos, los cuales no merecen justicia, ni nacional ni internacional.-

#### **IV:- LA ACTUACION DEL ESTADO:-**

El Estado argentino, con la continuidad de la política de Estado, hace al Gobierno actual responsable de graves violaciones a los derechos humanos.-

El primer error, fue la designación como Secretario de Derechos Humanos, a alguien que carece de título de abogado, y por lo tanto carece de idoneidad profesional, para un tema tan delicado y controvertido como los que surgen de la política de Estado del anterior gobierno, y las actuaciones de gran parte de los integrantes de organizaciones que se promueven como únicas defensoras de los derechos humanos.-

La Constitución Nacional, establece:- Artículo 16.- ... *Todos sus habitantes son iguales antes la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.-*

Obviamente esta condición no fue cumplida, lo que implica por parte del Presidente de la Nación, una violación a esta cláusula constitucional.-

Esta falta de conocimientos de derecho, y la falta de idoneidad, ha concluido con lo actuado en el caso de MIGUEL OSVALDO ETCHECOLATZ (87 años), luego de que se le concediera prisión domiciliaria, tanto por su edad como por las enfermedades que padece:-

LA NACION (25/08/16) <http://www.lanacion.com.ar/1931335-piden-revisar-el-beneficio-a-etchecolatz>

*PIDEN REVISAR EL BENEFICIO A ETCHECOLATZ, EL GOBIERNO OBJETARÁ QUE ACCEDA A LA*

*PRISIÓN DOMICILIARIA:- Luego de consultas, marchas y contramarchas, la Secretaría de Derechos Humanos presentará hoy ante la justicia federal platense un pedido de revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al ex comisario bonaerense Miguel Etchecolatz, que enfrenta en la cárcel de Ezeiza seis juicios por violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar.-*

LA NACIÓN (27/08/2016) <http://www.lanacion.com.ar/1932020-claudio-avruj-revisaremos-los-casos-que-estenviciados>

*CLAUDIO AVRUIJ: "REVISAREMOS LOS CASOS QUE ESTÉN VICIADOS":- No, no la hubo. Realizamos una presentación que pide la revocación de la prisión domiciliaria a Etchecolatz dentro de la causa, porque entendemos que las razones de salud que fundamentaron la decisión no tienen entidad suficiente. No se trata de una apelación, porque en nuestro carácter de querellantes, no estamos habilitados a hacerla, sólo se permite que lo haga la fiscalía.-*

El más novel de los abogados, e incluso un buen estudiante de derecho que hubiera aprobado derecho procesal, sabe que cualquier solicitud efectuada a un magistrado, sea para la revocación, como para la modificación de una resolución, es “un recurso”, hacerlo diciendo que no se hace por carecer de legitimación, lo transforma en disparate.- Además da por tierra la afirmación del Gobierno que dice no interferir con la justicia.-

Por otra parte el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. LOERENZETTI manifestó:-

LA NACIÓN (07/04/2016) <http://www.lanacion.com.ar/1886913-lorenzetti-pidio-luchar-contra-la-impunidad>

*"Sería institucionalmente gravísimo dejar la libertad de las personas en manos de grupos de presión. Las causas tienen todo un trámite para fundar una decisión judicial. Coincida o no con la opinión pública, no hay por qué inscribirlo en un interés puntual de una persona.*

Es evidente la contradicción entre el funcionario del ejecutivo y el Presidente de la Corte.-

En otro párrafo el funcionario con relación al número de desaparecidos sostenido en forma obsesiva por las ONGs., que se postulan como únicos baluartes en la defensa de “los derechos humanos”, expresó:-

*El número es un símbolo cultural que la sociedad ha abrazado y que, como tal, no admite discusión alguna.*

Poco después se dio a conocer:-

PERFIL (07/11/2016) <http://www.perfil.com/sociedad/segun-un-organismo-oficial-los-desaparecidos-durante-la-ultima-dictadura-fueron-6348.phtml>

*... Según un informe impulsado por el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (Ruvte), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el número de desaparecidos durante la última dictadura fue de 6.348, mientras que otras 952 personas fueron asesinadas sin mediar desaparición forzada.-*

No hay justificación para sostener lo cultural de un número falso, que generó que un funcionario, del actual gobierno, debiera renunciar por haber dicho la verdad.- No hay un informe estadístico que pueda sostener el abrazo de la sociedad. Pretender que esto esté sustentado por un grupo de la sociedad, en gran parte vinculado a las políticas de los 70 y del kirchnerismo, no puede generalizarse ya que implicaría hacer de la parte el todo, algo que los grupos apropiadores de Derechos Humanos, utilizan falazmente en forma sistemática.-

La falta de información al Presidente o su desinterés, hicieron que periódicamente manifestara que con respecto al número de desaparecidos no tenía “*ni idea*”.-

Hacemos constar que con relación a nuestras denuncias ante la CIDH por la situación de los presos políticos, informamos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el expediente S04:0015592/16, iniciado el 31/03/2016, por el cual solicitamos que se nos conceda una audiencia con el Ministro, que se solicite a la CIDH el traslado de todas las peticiones y solicitudes de medidas cautelares efectuadas sobre el tema (el Estado está legitimado para ello), así como nuestra puesta a disposición al trámite de solución amistosa, previsto en el Sistema Interamericano.- No ha habido al momento ninguna respuesta, por lo cual solicitaremos un pronto despacho. Lo importante, que con respecto a las cuestiones planteadas por las violaciones a las garantías convencionales de los presos políticos, el Gobierno no puede reiterar que no tiene “*ni idea*”.- Si hay ocultamiento de información al Presidente es responsabilidad de él, investigar y sancionar a los que puedan resultar responsables.-

Finalmente, están previstas próximas visitas a la Argentina tanto de la CIDH como de la ONU, en relación al tema SALA:-

LA NACION (18/11/2016) <http://www.lanacion.com.ar/1957333-invitan-a-una-mision-de-la-onu-por-el-caso-sala>  
*... El Gobierno decidió encarar de lleno la ofensiva internacional que impulsa la liberación de la líder de la agrupación Túpac Amaru Milagro Sala . Como reacción inmediata, el presidente Mauricio Macri anunció ayer que invitó al Grupo de Trabajo de Detención Arbitraria de la ONU a visitar la Argentina para evaluar in situ la situación de la dirigente social en Jujuy. Esa invitación será extensiva a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Como adelantó ayer LA NACION, la decisión del Gobierno es que las misiones de la OEA y la ONU tomen contacto directo con Sala, con los funcionarios judiciales que llevan adelante la causa por malversación de fondos en la Tupac Amaru y con el gobernador de Jujuy, Gerardo Morales.-*

LA NACION (19/11/2016) <http://www.lanacion.com.ar/1957691-avruj-ira-el-martes-a-la-onu-por-el-caso-sala>

*... El secretario de Derechos Humanos, Claudio Avruj, anticipó a LA NACION que el martes próximo se reunirá en Ginebra con el Grupo de Trabajo de Detención Arbitraria de la ONU que reclamó la liberación de la dirigente Milagro Sala, detenida en Jujuy desde enero pasado. En ese encuentro se formalizará la invitación para que el organismo envíe una misión a la Argentina y evalúe in situ la situación de la líder de la agrupación Tupac Amaru.-*

Es necesario, para que el Gobierno, no cometa o reitere la comisión de un trato discriminatorio y violatorio del principio de igualdad que rige a la defensa de los derechos humanos, que en dichas visitas se incluya necesariamente la cuestión de los verdaderos presos políticos, que la CIDH también conoce.- Y fundamentalmente, requerir a la CIDH, el inmediato traslado de todas las presentaciones efectuadas por las violaciones, reiteradas, sistemáticas y aladas por una política de Estado que afectan a los verdaderos presos políticos de la Argentina y que ya han generado 389 muertos bajo condiciones de tratos crueles, inhumanos y degradantes, de los cuales 58 lo fueron durante la gestión del actual Gobierno, y por lo tanto de su directa responsabilidad.-

La postura espiritual que propone el Presidente de la Nación y sus allegados más directos, no puede centrarse solo en la “contemplación” de los muertos que ocasiona, esto en nada se parece a lo sostenido ni por GANDHI ni por Nelson MANDELA.-

**V:- CONCLUSIÓN:-** Las diferencias anotadas dan clara cuenta como la CIDH pasa de la discrecionalidad a la arbitrariedad.- Las diferencia están dadas desde lo humanitario, procesal y normativo.- El sesgo en sus decisiones podría obedecer a información equivocada, presión de grupos con ideología política afín a la política de Estado implementada en Argentina junto a Estados afines en Latinoamérica, inacción del actual Gobierno. Esto hace necesario un reclamo persistente a la CIDH para que de cumplimiento a las declaraciones en pos de los derechos humanos que la constituyen, en los casos de los presos políticos.- La CIDH sigue siendo la esperanza, ya que es el único Órgano dentro del Sistema de Protección a los Derechos Humanos que habilita peticiones a los particulares.-

DRA. JOSEFINA MARGAROLI  
ABOGADA CPACF T°.68/F°.357  
MÉDICA MN. 67258

DR. SERGIO LUIS MACULAN  
ABOGADO CPACF T°. 70/F°.499  
PSICÓLOGO